



**Municipalidad de Surquillo**

**ORDENANZA No. 147-MDS**

Surquillo, 7 de Julio de 2005

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

Por cuanto:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, de conformidad con el Dictamen No. 002-2005-CTPDCPR/MDS de la Comisión de Transporte Público, Defensa Civil y Prevención de Riesgos y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Establece limitaciones a la actividad de carga y descarga en vehículos en el Distrito de Surquillo**

**Artículo 1º.- Objeto de la norma.-** La presente Ordenanza establece limitaciones a la actividad de carga y descarga en vehículos en el Distrito, en procura del ordenamiento urbano en materia de tránsito vehicular y peatonal, la conservación y mantenimiento de las vías públicas locales, la conservación del medio ambiente y la seguridad e integridad física de los transeúntes.

**Artículo 2º.- Zonas Rígidas.-** Constituyen zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos de transporte de carga, independientemente de su longitud y tonelaje, todas las vías locales ubicadas en la jurisdicción del Distrito.

**Artículo 3º.- Excepciones y Limitaciones en el Estacionamiento.-** Se permitirá el estacionamiento de vehículos en las vías locales del Distrito únicamente para recoger o dejar carga, mercadería, materiales de construcción y otros para los establecimientos comerciales, de servicios, mercados, almacenes y similares ubicados en dichas vías, así como materiales de construcción, desmonte y otros e obras privadas con licencia de obra vigente, sólo por el tiempo necesario y razonable para dicha actividad, debiendo estacionarse en el lado izquierdo de la calzada, siempre que se cumplan con las condiciones generales previstas en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

En ningún caso, el tiempo permitido en el párrafo anterior podrá superar dos (2) horas. De lo contrario, se considerará como estacionamiento de vehículo o abandono del mismo, procediéndose a su traslado al Depósito Municipal.

**Artículo 4º.- Condiciones generales para el estacionamiento de vehículos mayores o menores de transporte de carga.-** Se permitirá el estacionamiento de vehículos mayores o menores de transporte de carga conforme al artículo 3º, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Se destine la calzada en forma exclusiva para el estacionamiento del vehículo, estando impedido de realizar actividades para el ofrecimiento y transacción de servicios de transporte de carga, salvo que se encuentre en las zonas reguladas

establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a la Primera Disposición Transitoria y Final.

- 2) No se ejerza o permita ejercer el comercio ambulatorio o estacionario.
- 3) No se construyan o coloquen parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en la vía.
- 4) No se obstaculice, de cualquier manera, la acera o vereda para el paso regular de peatones.
- 5) No se obstaculice las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas.
- 6) No se estacione a menor distancia de un metro de otro vehículo ya estacionado, ni desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.
- 7) Cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 100° y 101° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.
- 8) No se efectúe el estacionamiento:
  - a) En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior;
  - b) Al costado, antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
  - c) Dentro de una intersección;
  - d) En las curvas y zonas estrechas de la vía;
  - e) Frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos;
  - f) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios;
  - g) Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito;
  - h) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección;
  - i) Diez metros antes o después de un paradero de transporte público de pasajeros, así como en el propio sitio determinado para la parada de dicho transporte;
  - j) A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles y hospitales;
  - k) A la salida de establecimientos para espectáculos, centros deportivos y mercados en funcionamiento;
  - l) En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga;
  - m) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización;

**Artículo 5º.- Horarios de Carga y Descarga.-** El horario de carga y descarga de mercadería y otros bienes de los establecimientos comerciales, de servicios, mercados, almacenes y similares ubicados en zonas comerciales y residenciales deberá efectuarse únicamente entre las 21:01 horas y 08:00 horas del día siguiente.

El horario de carga y descarga de materiales de construcción, desmonte y similares en obras privadas con licencia de obra vigente se efectuará únicamente entre las 21:01 horas y 06:59 horas del día siguiente.

Si el vehículo de transporte de carga tiene una antigüedad no mayor de 10 años y el peso bruto del vehículos y su carga no excede de 6,500 kg., se permitirá la carga y descarga durante el horario de 07:00 a 21:00 horas, debiéndose cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 4º.

**Artículo 6º.- Prohibición de transporte de carga en vehículos menores.-** Queda prohibido el estacionamiento del transporte de carga en vehículos menores (vehículos de tres (3) ruedas, motorizados o no motorizados). El incumplimiento de la presente disposición genera, como sanción complementaria, la retención del vehículo y su traslado al depósito municipal

**Artículo 7º.- Sanción Administrativa y apoyo de la Policía Nacional.-** Los vehículos de transporte de carga que sean detectados incumpliendo esta Ordenanza serán

retenidos y trasladados al depósito municipal. La Policía Nacional del Perú, a través de sus dependencias competentes, brindará el apoyo necesario a la Municipalidad de Surquillo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera**.- Encárguese al Señor Alcalde para que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, disponga las acciones necesarias ante la Municipalidad Metropolitana de Lima para que se declaren las zonas rígidas y las zonas reguladas para el transporte de carga, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

**Segunda**.- Encárguese a la Gerencia de Rentas el estudio de la determinación de tasas diferenciadas por estacionamiento de vehículos de transporte de carga en las zonas reguladas del Distrito, formulándose la propuesta normativa respectiva.

**Tercera**.- De ser necesario, para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tomarán en cuenta las regulaciones en materia del servicio de transporte de carga que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a sus competencias, que esta Ordenanza respeta.

**Cuarta**.- Deróguese la Ordenanza N° 125/MDS.

**Quinta**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del trigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

#### **POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Firma y Sello de:

**GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE**

---

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo. La Ordenanza N° 147/MDS fue publicada el 7 de Agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano.

Surquillo, 19 de Agosto de 2005

Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General